

RESOLUCIÓN No. 0698 DE 2024

(25 de Abril de 2024)

“Por la cual se adopta la delimitación de la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para las estaciones Portal Sur, Tres Reyes, Santa Viviana y Potosí, las Pilonas y las Áreas de Oportunidad en la Zona Norte de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 378 del Decreto Distrital 555 de 2021, los literales h y n del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, en concordancia con el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 0085 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, consagra: *“El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común (...)”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, establece: *“La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos”.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, define el sistema de transporte por cable aéreo como: *“(…) un sistema compuesto por cables aéreos, en los cuales los vehículos están soportados por uno o más cables, dependiendo del tipo de mecanismo a utilizar, los vehículos son propulsados por un cable tractor o simultáneamente por un sistema de cable sustentador y cable tractor”.*

Que el artículo 2.2.5.1.4 ídem, señala: *“La autoridad competente para todos los efectos a que haya lugar en relación con el servicio público de transporte por cable, es el Ministerio de Transporte, quien establecerá las normas y las especificaciones técnicas requeridas para este servicio”.*

Que mediante la Resolución 1813 del 3 de mayo de 2012, el Ministerio de Transporte adoptó el *“Manual Metodológico para la Formulación y Presentación de Proyectos de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en Colombia”.*

Que el Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, en el artículo 15, Propósito 4. Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, Programa 49. Movilidad Segura, sostenible y accesible, indica: “Mejorar la experiencia de viajes de los ciudadanos para aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida e inclusión en la ciudad-región, en los componentes de tiempo, costo y calidad. Priorizar la seguridad vial, sostenibilidad y accesibilidad de toda la ciudadanía, aportando a: (i) mejorar las condiciones y calidad del transporte público urbano-regional; iniciar la construcción de cables (…)”.*

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, establece dentro de las políticas del ordenamiento territorial de largo plazo del Distrito Capital, la Política de Movilidad Sostenible y Descarbonizada, la cual se soporta en la construcción de cinco líneas de metro, dos regiotram y siete cables aéreos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 88 ídem, establece que la estructura funcional y del cuidado, conformada entre otros, por el Sistema de Movilidad “(...) *es soporte del territorio y garante del derecho a la ciudad para todas las personas, ya que de esta depende la accesibilidad a sus servicios, la conectividad entre los diversos territorios de Bogotá y fuera de Bogotá, la prestación de todos los servicios de inclusión y cuidado, y el goce y disfrute del espacio público. (...)*”.

Que el Sistema de Movilidad se encuentra definido en el artículo 92 ibídem, como “(...) *el conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la libre circulación de los habitantes, la prestación efectiva de los servicios de transporte público y al desplazamiento de mercancías. (...)*”.

Que así mismo, el numeral 2 del citado artículo 92 ejusdem, precisa que uno de los componentes del sistema de movilidad es la red de transporte público de pasajeros urbano, rural y regional, definiéndolo como:

“(...) Es el conjunto de infraestructuras de transporte que dan soporte territorial a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y permiten la integración y operación de los medios de transporte público en el ámbito urbano, rural y regional.

Comprende los corredores verdes de transporte público de alta y media capacidad y su infraestructura de soporte que incluyen las líneas de Metro, las líneas de Regiotram, los cables aéreos, los complejos de integración modal, las áreas de integración multimodal y los estacionamientos disuasorios, como mecanismo para incentivar el uso de modos de movilidad sostenible y responsable”.

Que el artículo 93 del señalado decreto, al referirse a las estrategias del sistema de movilidad, establece en el numeral 2 la de promover modos de transporte limpios y sostenibles, precisando en el literal c la de “*Construcción de corredores de cable aéreo para mejorar las condiciones de conectividad y accesibilidad de difícil acceso y con valores ambientales y de patrimonios*”.

Que el numeral 3 del artículo 103 ibídem, reguló como uno de los principios rectores del ordenamiento en el componente urbano, la descarbonización de la movilidad mediante la consolidación de la red de metros, trenes de cercanía, cables y facilitar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la electrificación de otros corredores de transporte público, promoviendo su integración modal y operativa con la red de infraestructura para la movilidad.

Que el parágrafo 2 del artículo 159 ídem, establece:

“Parágrafo 2. La localización e identificación de los trazados de los sistemas de cable aéreo relacionados en el contenido programático y que se encuentran en el Mapa No. CU-4.4. 1 Red del sistema de transporte público de pasajeros urbano-rural-regional, del presente plan son indicativos. La administración distrital podrá precisar, complementar o definir nuevos trazados mediante acto administrativo específico en concordancia con estudios técnicos y urbanísticos desarrollados y los lineamientos que determine el Plan de Movilidad Sostenible y Segura”.

Que el trazado indicativo de la infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo Zona Norte de Ciudad Bolívar, objeto de definición de la presente zona de reserva, se encuentra establecido como Cable Aéreo Tres Esquinas (Potosí – Sierra Morena) Soacha Cazucá – Sierra Morena Fase I, en el mapa CU-4.4.1 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en el Mapa No. 1 de 4 del Decreto 497 de 2023.

Que el artículo 378 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece:

“La zona de reserva es la demarcación cartográfica indicativa de aquellas áreas del territorio Distrital, que se consideran necesarias para la localización, ampliación y/o futura construcción de obras, proyectos o infraestructura de soporte de las estructuras del territorio.

La entidad que pretenda la construcción de la obra, proyecto o infraestructura y sobre la cual no se haya definido zona de reserva en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación su adopción e incorporación respectiva, así como su levantamiento en caso de que no se requiera. La Secretaría Distrital de Planeación podrá adoptar e incorporar o levantar zonas de reserva de acuerdo con estudios técnicos y análisis específicos desarrollados por la entidad o con participación de otras entidades del Distrito.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Las zonas de reservas y sus modificaciones serán adoptadas mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, entidad que tendrá la información oficial de las mismas.

(...)

Parágrafo 2. Las zonas de reserva adoptadas en el presente plan, y las precisiones, adopciones, incorporación o levantamiento de zonas de reserva que se hagan con posterioridad, deberán ser incorporadas a la Base Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación una vez sea expedido el POT o el acto administrativo requerido, para que les sean aplicables las normas específicas establecidas en el presente plan.”

Que el artículo 567 ídem, establece el programa de descarbonizar la movilidad, que a su vez contiene en el numeral 2 el subprograma red corredores de cable aéreo, el cual tiene dentro de sus proyectos la construcción del Cable aéreo Tres Esquinas - (Potosí - Sierra Morena) Soacha Cazucá Sierra Morena – fase I, adoptado mediante la presente resolución como Cable Aéreo Zona Norte de Ciudad Bolívar.

Que el Decreto Distrital 497 de 2023 “*Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, estableció en el numeral 1 del artículo 8 como objetivo sectorial de movilidad sostenible y segura: “*Consolidar un sistema de movilidad sostenible y descarbonizado, pasando de una ciudad dependiente de buses y automóviles a un sistema multimodal de transporte público desde lo regional a lo local, basado en una red de metro con 5 líneas, alimentado por 2 regiotram, 22 corredores verdes de alta y media capacidad, 7 cables aéreos, 499 km de cicloinfraestructura nuevos y, a su vez, en lo local con el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP*”.

Que el artículo 10 ídem, estableció dentro de las estrategias del objetivo sectorial número 1, para su cumplimiento la siguiente: “*4. Descarbonizar el Transporte Público de Pasajeros en Bogotá D.C. mediante la consolidación de la red férrea, corredores verdes de alta y media capacidad, cables aéreos, cicloinfraestructura de escala distrital y la incorporación de calles completas*”.

Que el artículo 51 del mismo decreto, respecto a los lineamientos para la localización e identificación de los trazados de los sistemas de cable aéreo, indica lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 159 del Decreto Distrital 555 de 2021, la precisión o complemento de los trazados de los cables aéreos o definición de trazados adicionales a los definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial se realizará a partir de los estudios técnicos y diseños urbanísticos desarrollados para la implementación de dichos cables y deberá atender los lineamientos establecidos para tal fin en el anexo 2.1.8 del Documento Técnico de Soporte del presente Plan.

Una vez adoptados los actos administrativos que precisan, complementan o definen nuevos trazados de los sistemas de cables aéreos, estos se deberán enviar a la Secretaría Distrital de Planeación para la actualización de la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial. De conformidad con lo establecido en el artículo 378 del Decreto 555 de 2021, en los proyectos sobre los que no se haya definido zona de reserva en el Plan de Ordenamiento Territorial o instrumentos que lo desarrollan, se deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación su adopción e incorporación respectiva, así como su levantamiento en caso que no se requiera.”

Que en ejecución de las anteriores disposiciones, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) suscribió el Convenio de Cooperación IDU 1547 de 2020 con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), cuyo objeto es *“aunar esfuerzos entre las partes para la estructuración del programa de transporte por cable aéreo y del corredor verde de la Carrera Séptima del Distrito Capital”* y dentro de los proyectos a estructurarse dentro del alcance del objeto, se encuentra: *“Cable de Potosí: Desarrollar estudios complementarios, de pre - factibilidad y/o de factibilidad para la implementación del proyecto “Cable Potosí” (...).”*

Que como resultado de la prefactibilidad y factibilidad desarrollada por el Instituto de Desarrollo Urbano en el marco del Convenio de Cooperación IDU 1547 de 2020, en las cuáles se analizaron la demanda, la conexión al transporte masivo, los costos de implantación y las afectaciones a otros elementos del territorio, se evidenció la necesidad de precisar las áreas de reserva para la infraestructura del sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo delimitadas en el Mapa CU-4.5 *“Reservas de la Estructura Funcional y del Cuidado”* que forma parte del Decreto 555 de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en calidad de entidad ejecutora del proyecto del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Zona Norte de Ciudad Bolívar, estableció el trazado definitivo del cable, la estación de inicio (Portal sur), la estación motriz (Tres reyes), la Estación de paso (Santa Viviana), la estación de retorno (Potosí), las 21 pilonas del cable y las áreas de oportunidad.

Que el literal g del artículo 20 del Decreto Distrital 432 de 2022, señala que es función de la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales *“Definir las zonas de reserva de espacio público, equipamientos, movilidad y servicios públicos y realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos de utilidad pública”*.

Que el literal d del artículo 21 ídem, dispone que es función de la Subdirección de Planes Maestros *“Realizar el análisis técnico para la definición de las zonas de reserva de espacio público, equipamientos, movilidad y servicios públicos y realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos de utilidad pública.”*

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 0085 de 2024 de la SDP, delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, la función de: *“Suscribir los actos administrativos que decidan las solicitudes de declaración de espacio público y delimitación de las reservas de obras, proyectos e infraestructura para la localización, ampliación y/o futura construcción de obras, proyectos o infraestructura de soporte de las estructuras del territorio, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de acuerdo con la norma vigente o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que con fundamento en lo anterior el Director Técnico de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), mediante oficio con radicado SDP 1-2023-77640 del 17 de octubre de 2023 – IDU - DTP 2202322501847981, radicó ante esta Secretaría la solicitud de adopción de la zona de reserva para el cable aéreo de Ciudad Bolívar, Zona Norte - Potosí, anexando el Formato SDP M-FO-141 *“Solicitud de Reserva Vial y de Transporte”*, el DTS, los documentos soporte y la cartografía atinente al procedimiento de aprobación de Zonas de Reserva Vial y de Transporte, según lo establecido en el procedimiento SDP M-PD-009.

Que en ese sentido, la Subdirección de Planes Maestros de esta Secretaría, encuentra viable la solicitud realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en la Resolución 1813 del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3 de mayo de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, en el Decreto Distrital 555 de 2021 y en las demás normas que regulan la materia al caso sub iudice.

Que así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano para la ejecución del proyecto en el área sujeta a reserva por efecto de este acto administrativo, debe atender las indicaciones aquí expuestas y también tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios privados aledaños a las áreas de intervención, de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción y demás normas concordantes.
- Aunque la zona de reserva para infraestructura de transporte del presente acto administrativo esté basada en la factibilidad elaborada por la entidad ejecutora, es decir el Instituto de Desarrollo Urbano, la finalidad que pretende la SDP con ésta acto administrativo no es aprobar o avalar los estudios o diseños referidos al proyecto; en el entendido que el alcance de las reservas consiste en el señalamiento de las franjas de terreno necesarias para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.
- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan de Movilidad Sostenible y Segura y las demás normas aplicables sobre la materia.
- La responsabilidad de los diseños y construcción de las obras de infraestructura del sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo zona norte de Ciudad Bolívar, recaen sobre el Instituto de Desarrollo Urbano.
- En los sectores en los cuales la zona de reserva vial colinde o se sobreponga con zonas de seguridad y protección de la vía férrea, zonas de manejo, servidumbre con los sistemas de transporte, canales, acueducto, redes de energía, aislamientos y/o zonas de ronda o faja

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

paralela, área de protección o conservación aferente y/o cualquier otro elemento natural o creado, para su intervención, se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso de requerir zonas adicionales, se deberá modificar la zona de reserva vial vigente.

- Cualquier intervención de los elementos que conforman la estructura ecológica principal deberá contar con concepto previo, permiso o licencia, según corresponda, de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano y/o de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en suelo de expansión urbana o rural.
- Donde la zona de reserva de infraestructura de transporte se sobreponga con elementos del patrimonio cultural material, elementos del patrimonio cultural inmaterial, patrimonio natural, patrimonio arqueológico, patrimonio paleontológico, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos, para su intervención se requiere de concepto, permiso o licencia, según corresponda de las entidades nacionales y/o distritales competentes, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva de infraestructura de transporte no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.
- En el evento en que las obras de infraestructura afecten zonas verdes o zonas de control ambiental que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3 de la Resolución Conjunta 001 de 2019 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”*, o la norma que la modifique, derogue o sustituya, el Instituto de Desarrollo Urbano deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos.
- Atender las condiciones de implantación establecidas en el Manual del Espacio Público de Bogotá D.C., adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023, en su Anexo *“Cartilla Mobiliario Urbano”* y en sus posteriores actualizaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Considerar que la franja de terreno bajo el trazado de la servidumbre de alta tensión de la línea de transmisión de energía eléctrica de 58 Kv y que está ubicada en la Avenida del Sur, se deja sin obstáculos a lo largo de una línea de transporte o distribución, como margen de seguridad para la construcción, operación y mantenimiento de dicha línea, así como para tener una interrelación segura con el entorno; en ese sentido debe cumplir con las distancias mínimas de seguridad y demás requerimientos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y en el artículo 10 del Decreto 474 de 2022, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, por el término comprendido entre el 02 al 09 de abril de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones, plazo dentro del cual si se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos, las cuales fueron atendidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adoptar la delimitación de la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para las estaciones Portal Sur, Tres Reyes, Santa Viviana y Potosí, las Pilonas y las Áreas de Oportunidad en la Zona Norte de Ciudad Bolívar, de acuerdo con lo demarcado en los planos 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4, a escala 1:1000, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Incorporación a la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación. Actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del presente acto administrativo e incorporar la respectiva anotación en el mapa No. CU-4.4.1 "SISTEMA DE MOVILIDAD RED DE SISTEMA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO – RURAL – REGIONAL" y en el mapa No. CU-4.5 "RESERVAS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CUIDADO que hacen parte del Decreto 555 de 2021, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 3. Suministro de planos. Una vez se concluyan las obras de construcción del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo para las estaciones Portal Sur, Tres Reyes, Santa Viviana y Potosí, las pilonas y las áreas de oportunidad en la zona norte de Ciudad Bolívar, el Instituto de Desarrollo Urbano deberá suministrar a la Secretaría Distrital de Planeación los planos récord de construcción, con el fin de realizar la correspondiente actualización en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Artículo 4. Información. Para el caso de los predios de propiedad privada adquiridos para el desarrollo de las obras de construcción del sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo, para las estaciones Portal Sur, Tres Reyes, Santa Viviana y Potosí, las pilonas y las áreas de oportunidad en la zona norte de Ciudad Bolívar, el Instituto de Desarrollo Urbano deberá informar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), con el fin de que se realice su correspondiente inscripción en el inventario general de espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el literal a. del artículo 7 del Acuerdo 18 de 1999, en concordancia con lo indicado en el artículo 140 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en el artículo 11 del Decreto Distrital 072 de 2023.

Artículo 5. Comunicaciones. Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano, para lo de su competencia.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de abril de 2024.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13

Anexos: No

No. Radicación: 3-2024-15175

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2350573 Fecha: 2024-04-25 11:59

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

11.

Paola Andrea Ladino Torres
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Aprobó: Deisi Lorena Pardo Peña – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E) y Subsecretaria Jurídica.

Revisión Técnica: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Subdirector de Planes Maestros.
Jorge Enrique Martínez Perdomo – Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales.
Saira Milena Ariza Peña – Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales.
Sergio Andrés Laiton – Director de Cartografía

Revisión Jurídica: Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Ivonne J. Velásquez Hernández – Profesional Especializado Subdirección de Planes Maestros

Anexos: Planos 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, a escala 1:1000.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.